



cima20, Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Área Técnica

C/ Pau Piferrer nº 8 Tel : 971 71.45.84 Fax: 971 91.20.12 07011 Palma de Mallorca.

www.cima20.com

Correo electrónico: cima20@cima20.com

MANUAL PRL

Cima20, Servicio de Prevención
de Riesgos Laborales



Índice

0.Introducción.....	3
1.Objetivo.....	6
2.Documentos básicos en la gestión de la prevención de riesgos laborales.....	6
3.Plan de prevención.....	7
4.Evaluación de Riesgos y planificación preventiva.....	7
5.Formación/información.....	10
6.Información, consulta y participación.....	12
7.Vigilancia de la salud.....	13
8.Medidas de Emergencia.....	15
9.Coordinación de actividades.....	17
10.Accidentes/incidentes de trabajo.....	19
11.Trabajadores sensibles.....	21
12.Enfermedades profesionales.....	23
13.Recurso preventivo.....	24
14.Máquinas y equipos de trabajo.....	25
15.Uso de productos químicos.....	25
16.Equipos de protección individual.....	26
17.Documentación obras de construcción.....	27
18.Procedimientos de trabajo.....	28
19.Preguntas frecuentes.....	29



0. Introducción

La normativa española establece a través de la ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL 31/1995) y de los Reales Decretos subsiguientes las obligaciones y responsabilidades del empresario en relación a la Seguridad y Salud de sus trabajadores.

El incumplimiento de estas obligaciones y responsabilidades se tipifican tanto penal como administrativamente. Penalmente en los artículos 316 y 317 del Código Penal además del delito de lesiones, y administrativamente en la LISOS que recoge las infracciones sobre Seguridad y Salud de los trabajadores.

La Normativa establece que el empresario, para proteger la salud de sus trabajadores, debe integrar la prevención de riesgos laborales en todos los niveles del sistema de producción.

La gestión de la prevención de riesgos laborales se debe realizar a través del Plan de prevención que incluye todo lo relacionado con la Seguridad y Salud:

- descripción detallada de todos los puestos de trabajo
- evaluaciones de riesgos y planificación preventiva (máquinas, instalaciones, productos químicos, ergonomía, psicología, ...)
- formación / información de los trabajadores
- vigilancia de la salud
- investigaciones de los accidentes/incidentes
- investigaciones y gestión de enfermedades profesionales
- recursos preventivos
- coordinación de actividades
- procedimientos de trabajos
- trabajadores sensibles (menores de edad, embarazadas, minusválidos, ...)
- medidas de emergencia
- ...

La misión de servicios de prevención ajenos es la ayuda técnica al empresario para cumplir los mandatos normativos que obligan a la empresa. La filosofía última de la ley es evitar accidentes y enfermedades profesionales y cuando estos suceden busca responsabilidades en las obligaciones incumplidas del empresario.

El hecho de contar un plan de prevención completo y actualizado facilita el control de los riesgos y medidas preventivas a aplicar además de dar cumplimiento a lo



establecido por la normativa. La correcta ejecución del plan de prevención implica un cruce de datos (accidentabilidad, enfermedades profesionales, vigilancia de la salud, medidas de emergencia, trabajadores sensibles,...) que son de gran importancia para la detección y control de riesgos que no se detectarían mediante una simple evaluación de riesgos.

La integración de la prevención de riesgos en la empresa debe ser completa pero además es muy importante la sincronía entre la empresa y el servicio de prevención ya que a éste debe notificarse cualquier hecho que pudiera afectar a la Seguridad y Salud de los trabajadores (accidentes, trabajadores sensibles, enfermedades profesionales, descripción completa de tareas, listado de productos químicos, EPI's, listado de maquinaria, ...).

Las obligaciones del empresario no solo abarcan sus propios trabajadores, también alcanzan a empresas subcontratadas (trabajadores autónomos o sociedades) y empresas concurrentes (trabajadores autónomos o sociedades) en el mismo centro de trabajo tal como indica la LPRL y el RD 171/2004 de coordinación de actividades, el cual a grandes rasgos podemos decir que dicta que las empresas deben informarse de los riesgos que provocan unas sobre las otras y de las medidas preventivas que deben tomarse. La presencia de recurso preventivo será figura importante tanto en este ámbito de la coordinación de actividades como durante la ejecución de actividades (artículo 32 bis de la LPRL, artículo 22 bis en el RD 39/1997, Disposición Adicional decimocuarta de la LPRL, la Disposición Adicional décima del RD 39/1997 y en la Disposición Adicional Única del RD 1627/1997)

En referencia a los equipos de trabajo, existe la creencia extendida de que si un equipo de trabajo dispone de marcado CE ya cumple con la legislación exigible pero realmente no es así. La Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos de trabajo basada en el RD 1215/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, por tanto legalmente es exigible al empresario que tenga en su poder un certificado de dicho cumplimiento de cada uno de los equipos de trabajo que se utilicen en su empresa. Si se dispone de un certificado de cumplimiento del RD1215/1997 de un equipo de trabajo, dicho equipo se podrá utilizar independientemente de si el equipo dispone de marcado CE o no.

Las situaciones de emergencia deben estar previstas y la manera de documentarlas es mediante el plan de emergencias / manual de autoprotección. Estos documentos deben ser conocidos por todos los trabajadores e implantados a fin de dar cumplimiento al mandato de integración de la prevención en todos los niveles de la empresa.

Para una correcta gestión interna de la Seguridad y Salud en su empresa es muy



importante la elección de la persona de contacto con Cima20 ya que será el nexo de unión entre su empresa y nosotros. Nosotros recomendamos que sea el propio empresario pero si por volumen de trabajo lo delega en otra persona, esta persona debe conocer el completo funcionamiento de la empresa, capacidad para la organización de las formaciones, cita de vigilancia de la salud, conocimiento de las tareas de los trabajadores, altas de trabajadores, accidentes/incidentes laborales, ... toda la información relevante en relación a la seguridad y salud de los trabajadores.



ADVERTENCIA: Este documento es un resumen de los puntos más importantes a tener en cuenta para una correcta gestión de la prevención de riesgos laborales en su empresa. Si desea conocer al completo la normativa y gestión de la prevención de riesgos laborales le invitamos a ponerse en contacto con nosotros o consultar el apartado de normativa de www.insht.es

1. Objetivo

El objetivo de este manual básico es resolver dudas básicas acerca de la gestión de la prevención de riesgos laborales en su empresa.

2. Documentos básicos en la gestión de la prevención de riesgos laborales

- Plan de prevención de riesgos laborales
- Evaluación general de la actividad de la empresa y su planificación
- Evaluaciones específicas (productos químicos, ergonómicas, psicosociales, iluminación, maquinaria, temperatura, ruido, psicosociales...)
- Listados de aptitud de vigilancia de la salud
- Registros y certificados de formación en PRL
- Registros de entrega de información
- Registros de máquinas
- Registros de productos químicos
- Registros de entrega de equipos de protección individual
- Registro e investigaciones de accidentes laborales
- Registros de emergencias (designación de cargos, registro de revisiones de medios de extinción, registro de revisiones de señalización de evacuación y emergencia, registro de simulacros, registro de revisiones de botiquines)
- Registro y certificados de revisión de instalaciones (eléctrica, aire a presión, gas, depósitos combustible, maquina radiografías, ...)
- Registro de procedimientos de trabajo



3. Plan de prevención

El plan de prevención es la piedra angular de la gestión de la prevención de riesgos laborales en la empresa. Cima20 le facilitará un modelo básico que usted debe cumplimentar y tener siempre actualizado con sus datos y con toda la información relativa a su actividad: descripción detallada de puestos de trabajos, organigrama, registros de máquinas, registros de productos químicos, ...cada vez que lo actualice debe remitirlo a Cima20 detallando lo modificado.

Le animamos a que tomando como base el documento que Cima20 le facilita lo adapte a la realidad de su empresa y lo tenga siempre actualizado con la máxima información posible.

4. Evaluación de Riesgos y planificación preventiva

(carpeta 01)

La evaluación de riesgos (art 16 LPRL) es el documento que determina y detalla los riesgos y medidas de prevención de todos los puestos, actividades y centros de trabajo; paralelamente a la evaluación de riesgos se redacta la planificación preventiva para planificar la resolución y control de las medidas de prevención expuestas en la evaluación de riesgos. El responsable de gestionar la Seguridad y Salud de los trabajadores será el encargado de ir registrando las acciones realizadas en la planificación preventiva.

Teniendo en cuenta las diferentes disciplinas preventivas existen diferentes tipos de evaluaciones, todas ellas conllevan la inclusión de las medidas preventivas detalladas en ellas en la planificación preventiva.

Cima20 será el encargado de redactar las evaluaciones de riesgos y facilitar una planificación preventiva para que la empresa planifique y controle la implantación de la evaluación de riesgos.



Cima20 para poder evaluar correctamente cualquier actividad necesita la máxima información, para ello, además de explicarnos in situ en su centro de trabajo su actividad, le solicitamos que nos comunique por escrito la siguiente información:

- Organigrama de la empresa
- Listado de centros de trabajo incluyendo de cada uno de ellos: dirección, persona de contacto, actividad, nº de trabajadores
- Listado actualizado de trabajadores
- Descripción detallada de su actividad incluyendo los procedimientos de trabajo
- Registro de equipos de trabajo
- Registro de equipos de protección individual entregados a los trabajadores
- Registro de productos químicos y fichas de datos de seguridad
- Accidentes e incidentes laborales y su correspondiente investigación interna
- Notificación de trabajadores sensibles
- Casos de: impuntualidad , absentismo, discusiones, peleas, mal ambiente general en el trabajo o cualquier acto que implique una degradación de dicho ambiente.
- Cualquier hecho relacionado con la Seguridad y Salud de los trabajadores

Cada vez que reciba una evaluación de riesgos léala atentamente y se póngase en contacto con Cima20 en caso de no entender cualquier de las medidas propuestas. Empiece con la implantación de las acciones propuestas cuanto antes y vaya registrándolas en la planificación preventiva.

¿Cómo cumplimentar la planificación preventiva o documento G3?

La empresa debe designar: responsable de ejecución, responsable seguimiento y coste de la ejecución de la acción propuesta. El orden de implantación de acciones lo determinará la propia empresa teniendo la prioridad de actuación.

El responsable de ejecución es el responsable de llevar a cabo la acción propuesta, una vez ejecutada anotará su nombre, DNI y firma en el espacio (1)

El responsable de seguimiento es el responsable de comprobar que la acción propuesta se ha ejecutado. Si todo es correcto anotará su nombre, DNI y firma en el espacio (2) y la fecha y coste de implantación de la medida en el espacio (3)



Caídas de personas a distinto nivel	Normal	Dpto: Dep Técnico			Muy Alta
		Acción propuesta	Resp.Ejecución	Resp.Seguimiento	
		Se prohíbe transitar los lugares o asomarse a zonas donde exista un desnivel igual o superior a 2m	Nombre y DNI: Firma: (1)	Nombre y DNI: Firma: (2)	F.Inicio: 30/06/2015 F.corregido: Coste: (3)

En una empresa lo aconsejable es que exista un solo responsable de seguimiento de la planificación pero los responsables de ejecución pueden ser diversos teniendo en cuenta que en una empresa pueden existir diversos centros de trabajo, departamentos, ...

Los trabajadores, ¿tienen que conocer la evaluación de riesgos?

Cada trabajador debe conocer los riesgos a los que está expuesto y las medidas preventivas a aplicar, por tanto debe conocer las evaluaciones relacionadas con los centros de trabajo y las tareas que deba desempeñar. Por tanto, es obligación de la empresa dar a conocer cada evaluación de riesgos a los trabajadores. Cima20 aconseja que la empresa realice por escrito la entrega de la/las evaluaciones a cada trabajador.



5. Formación/información

(carpeta 02)

La formación de los trabajadores es una obligación del empresario que viene recogida en el artículo 19 de la LPRL. El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva. Cima20 formará a sus trabajadores de manera teórica, la empresa debe impartir la formación práctica y guardar registro de ello.

Las obligaciones formativas a los trabajadores se deben realizar:

- Al inicio de la contratación previo al inicio de la actividades
- Periódicamente (Cima20 aconseja anualmente)
- Antes de la reincorporación de un trabajador después de una baja laboral larga (Cima20 aconseja la formación si la baja ha sido superior a 6 meses)
- Si se produce un cambio de puesto de trabajo
- Si se produce cambio en las condiciones del trabajador (por ejemplo si el trabajador se convierte en trabajador sensible)

Además existen formaciones establecidas por diferentes convenios (CONVENIO CONSTRUCCIÓN, METAL, MADERA, VIDRIO, ...). La empresa debe revisar en que convenio tiene contratados a sus trabajadores y solicitar a Cima20 si puede impartir la formación que marca su convenio. A modo de ejemplo las formaciones para estos convenios son las siguientes:

Convenio de la construcción

Formación específica según el oficio (20h)

Convenio madera, metal y vidrio

Formación aula permanente (8h)*

Formación específica según el oficio (20h)



* En la actualidad la formación aula permanente (8h) normalmente no es exigida por ningún coordinador de seguridad o en el trámite de alta o renovación de REA pero no se ha publicado ninguna resolución donde se afirme que dicha formación ya no es obligatoria a excepción del convenio de construcción que si lo ha hecho (*Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta sobre aclaración del V Convenio colectivo general del sector de la construcción publicada en el BOE de 19 de junio de 2015*)



6. Información, consulta y participación

El artículo 18 de la LPRL detalla que el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación a: los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a cualquier actividad o tarea del proceso productivo (equipos de trabajo, EPI's, ...) y medidas de emergencia. Por tanto, los documentos que la empresa debe de entregar mínimamente a todos los trabajadores es la evaluación de riesgos, las medidas de emergencia y manuales de las máquinas que deba utilizar.

El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo

Los trabajadores tienen derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación (Comité de Seguridad y Salud y delegados de prevención, si existen).



7. Vigilancia de la salud

(carpeta 03)

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo (art 22 LPRL).

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Hay que tener en cuenta que el artículo 196 de la Ley General de la Seguridad Social obliga al empresario a realizar reconocimientos previos y periódicos a los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo en el que exista un riesgo de enfermedad profesional; a todo esto hay que añadir toda aquella legislación específica que así lo indique como por ejemplo, la relativa a la exposición al ruido, a ciertos agentes químicos y a las radiaciones ionizantes, entre otras.

La obligatoriedad de la revisión siempre se presta a la confusión debido a que el trabajador debe prestar su consentimiento pero esta voluntariedad desaparece debido al artículo 196 de la Ley General de la Seguridad Social que obliga al empresario a realizar reconocimientos previos y periódicos a los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo en el que exista un riesgo de enfermedad profesional. Como no existe el listado de enfermedades que puedan aparecer en un puesto de trabajo, Cima20 aconseja a la empresa para protegerse de responsabilidades futuras que todos los trabajadores pasen la revisión médica anualmente.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados y no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.



No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente su funciones en materia preventiva.

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

La vigilancia de la salud debe realizarse:

- Al inicio de la contratación previo al inicio de la actividad
- Periódicamente (Cima20 aconseja anualmente)
- Antes de la reincorporación de un trabajador después de una baja laboral larga (Cima20 aconseja realización de vigilancia de la salud si la baja ha sido superior a 6 meses)
- Si se produce un cambio de puesto de trabajo
- Si se produce cambio en las condiciones del trabajador (por ejemplo si el trabajador se convierte en trabajador sensible)

El área médica calificará la aptitud de cualquier trabajador en una de las siguientes categorías: Apto, No Apto o Apto con limitaciones (especificándolas).

- Apto: el servicio médico considera que el trabajador es apto para desempeñar las tareas por las cuales se ha evaluado.
- No Apto: el servicio médico considera que el trabajador es no apto para desempeñar las tareas por las cuales se ha evaluado. Si la empresa no tiene otros puestos de trabajo que pueda ocupar deberá aplicar la legislación laboral vigente ya que el trabajador no puede seguir desempeñando su actividad en la empresa. Si existe la posibilidad de reubicar en otro puesto de trabajo con tareas diferentes, e trabajador tiene que volver a ser evaluado por el servicio médico teniendo en cuenta la nueva ocupación y volverse a determinar la aptitud.
- Apto con limitaciones: el servicio médico considera que el trabajador es apto para desempeñar unas ciertas tareas pero no todas las de su puesto. En este caso la



empresa está obligada en primer lugar a adaptar las tareas del trabajador en cuestión para cumplir las limitaciones impuestas por el servicio de vigilancia de la salud, en caso de ser imposible su adaptación se deberá realizar una reubicación o cambio de puesto de trabajo de manera que se cumplan las limitaciones. En caso de que sea imposible adaptar el puesto y también reubicar al trabajador se procederá a aplicar la legislación laboral vigente.

La empresa es la responsable de concertar cita con el área médica de Cima20 cuando la revisión médica de sus trabajadores tenga que repetirse, tenga nuevas incorporaciones en plantilla, trabajadores sensibles, incorporaciones después de bajas laborales largas (superiores a 6 meses)...

8. Medidas de Emergencia

(carpeta 04)

El empresario, según el artículo 20 de la LPRL, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las medidas de emergencia tomadas. Todo el personal debe estar informado de como actuar en caso de emergencia.

El documento para gestionar las emergencias es el plan de emergencias o manual de autoprotección (si la normativa se lo exige) es responsabilidad de la empresa tener actualizado un plan de emergencias o un manual de autoprotección; tener uno u otro depende de su actividad y local(ver Decreto 8/2004 de la CAIB). Revise si su proyecto de actividades gestiona correctamente las emergencias y en caso negativo póngase en contacto con nosotros para solucionar las deficiencias o redactar la documentación necesaria (previa aceptación de presupuesto). En caso de necesitar formación en emergencias para sus trabajadores contacte con nosotros para concertar cita.

Medios de extinción: Recuerde que los extintores, BIE's, ... deben revisarse periódicamente y dichas revisiones deben registrarse por escrito. En la documentación del plan preventivo encontrará plantillas diseñadas para este fin.



Luces de emergencia y señalización de evacuación: Al igual que los medios de extinción deben revisarse periódicamente y guardar registro escrito. En la documentación del plan preventivo encontrará plantillas diseñadas para este fin.

Botiquín: Para evitar que un día al tener que utilizarlo lo encuentre vacío o caducado debe revisarlo periódicamente y guardar registro escrito. En la documentación del plan preventivo encontrará plantillas diseñadas para este fin.

En el ámbito de la gestión de una emergencia es de suma importancia la coordinación de actividades (artículo 24 LPRL y RD 171/2004) con el resto de empresas subcontratadas o concurrentes en un mismo centro de trabajo. Por tanto, el documento de medidas de emergencias (plan de emergencias u manual de autoprotección) debe tener en cuenta la subcontratación o concurrencia de varias empresas en un mismo centro de trabajo si esto es posible.



9. Coordinación de actividades

(carpeta 05)

La coordinación de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales es una obligación empresarial que consiste en un flujo de intercambio de información entre empresas que deban coincidir en un centro de trabajo o existir entre ellas una relación de subcontratación.

Toda empresa tiene la obligación de indicar los riesgos y medidas de prevención que debe adoptar cualquier empresa que exponga sus trabajadores a los riesgos que genere otra empresa, las pautas a seguir ante una emergencia y cualquier norma propia del centro de trabajo. Aunque la relación o coincidencia sea breve la coordinación de actividades debe realizarse siempre. En la documentación del plan preventivo encontrará una plantilla diseñada para este fin.

En empresas que realizan su actividad en construcción (el RD 1627/1997 en su ANEXO 1 define todas las actividades que se consideran obra de construcción) es muy importante la documentación de la coordinación empresarial, a continuación se detalla la documentación que cualquier empresa según sea el papel que juega en la cadena de contratación, debe tener siempre actualizada:

Documentación que la contratista principal tiene que tener antes de empezar una obra:

- Nombramiento de recurso preventivo
- Plan de seguridad y aprobación por parte del coordinador de seguridad
- Alta en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)
- Libro de subcontratación actualizado
- Apertura de centro de trabajo
- Formación de los trabajadores
- Vigilancia de salud de los trabajadores
- Autorización de uso de maquinaria a los trabajadores
- Certificaciones de cumplimiento del RD 1215/1997 de las máquinas presentes en obra
- Reuniones periódicas de coordinación actividades entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

Documentación que cualquier subcontrata debe tener de una obra (empresa o trabajador autónomo con trabajadores asalariados) y que la contrata principal debe controlar:



- Plan de seguridad y aprobación por parte del coordinador o adhesión al plan de seguridad de la empresa contratista
- Inscribir la empresa en el libro de subcontratación de la empresa contratista principal
- Alta en el Registro de empresas acreditadas (REA)
- Formación de los trabajadores
- Vigilancia de salud de los trabajadores
- Autorización de uso de maquinaria a los trabajadores
- Certificaciones de cumplimiento del RD 1215/1997 de las máquinas presentes en obra
- Nombramiento recurso preventivo (no es exigible por ley pero el servicio de prevención lo aconseja para asegurar siempre la presencia de al menos uno)
- Certificado del servicio de prevención contratado
- Reuniones periódicas de coordinación actividades entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

Documentación exigible a trabajadores autónomos en obra (trabajadores autónomos sin asalariados): (los autónomos no pueden subcontratar) y que la contratista principal debe controlar:

- Plan de seguridad y aprobación por parte del coordinador o adhesión al plan de seguridad de la empresa contratista
- Inscribir la empresa en el libro de subcontratación de la empresa contratista principal
- Formación (no es exigible pero el servicio de prevención aconseja que tenga el curso básico de prevención definido en el RD 39/1997)
- Vigilancia de salud (no es exigible pero el servicio de prevención lo aconseja)
- Certificaciones de cumplimiento del RD 1215/1997 de las máquinas que use en obra
- Certificado del servicio de prevención contratado
- Reuniones periódicas de coordinación actividades entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.



10. Accidentes/incidentes de trabajo

(carpeta 06)

Entendemos por accidente laboral toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Tipos de accidentes laborales: accidentes "in itinere", accidentes "en misión", los acaecidos en el lugar y tiempo de trabajo, en actos de salvamento, los que tengan lugar en el desempeño de cargos sindicales, las enfermedades del trabajo que empeoran con la ocurrencia de un accidente y los debidos a imprudencias profesionales.

El caso de ocurrir un accidente laboral en su empresa debe remitir al servicio de prevención:

- Parte delta del accidente (solicitar a la gestoría)
- Investigación interna del accidente (en la documentación del plan preventivo encontrará una plantilla diseñada para este fin.)

Dicha remisión de documentos se debe realizar en los siguientes plazos:

- Accidentes Mortales o muy Graves: de inmediato.
- Accidentes Graves: tres días hábiles.
- Accidentes Leves: siete días hábiles.

Incidente o cuasi accidente laboral

Entenderemos como incidente o cuasi accidente laboral cualquier acontecimiento no deseado o provocado durante el desempeño normal de su actividad laboral y que podría haber desembocado en un daño físico aunque no llegó a provocarlo.

En caso de incidentes o cuasi accidentes laborales se debe remitir al servicio de prevención:



-Investigación interna del incidente o cuasi accidente (en la documentación del plan preventivo encontrará una plantilla diseñada paraa este fin.)

La remisión de dicho documento se debe realizar en los siguientes plazos:

- Si puede significar la materialización de un accidente mortal o muy grave: de inmediato.
- Si puede significar la materialización de un accidente grave: tres días hábiles.
- Si puede significar la materialización de un accidente leve: siete días hábiles.



11. Trabajadores sensibles

(carpeta 07)

La legislación considera trabajadores sensibles:

- trabajadores minusválidos (psíquicos, físicos y sensoriales)
- trabajadoras en situación de embarazo o en período de lactancia
- trabajadores menores de edad

La empresa está obligada a garantizar de manera específica la protección de los trabajadores sensibles.

Si tiene en plantilla un trabajador sensible debe notificarlo a Cima20 para poder realizar la evaluación de riesgos. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión por ejemplo sobre el embarazo o la lactancia, la empresa debe adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de un adaptación del trabajo.

Cuando la adaptación del puesto de trabajo no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud del trabajador se deberá reubicar al trabajador en un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. En el supuesto de que no existiese puesto de trabajo o dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, se deberá proceder tal como la normativa laboral establezca. En el caso particular de las trabajadoras embarazadas existe la posibilidad de declarar el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud, le invitamos a que además de notificarnos el embarazo se ponga en contacto con su mutua para que le expliquen los pasos necesarios para tramitar la solicitud.



En el caso particular de trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia se imponen las siguientes restricciones en sus tareas hasta la nueva evaluación del puesto ocupado por la trabajadora en cuestión:

- Prohibición de manejo manual de cargas superiores a 3kg.
- Prohibición de uso de cualquier producto químico (productos de limpieza incluidos).
- Prohibición de trabajo a turnos rotativos.
- Prohibición de trabajos nocturnos.
- Prohibición de trabajos en contacto con niños.
- Prohibición de trabajos expuestos a temperaturas que estén fuera del rango 17°C-25°C.
- Prohibición de uso de maquinaria que implique exposición a vibraciones, radiaciones o ruido.
- Prohibición de tareas que impliquen carga física/sobresfuerzos.
- Prohibición de trabajos con posibilidad de exposición a amianto.
- Prohibición de tareas que impliquen posturas forzadas (agacharse, doblar la espalda, ...) o bipedestación prolongada.
- Prohibición de sobrecarga de trabajo o estrés.
- Prohibición de exposición a agentes biológicos que puedan afectar al feto.
- Prohibición de exposición a radiaciones (hacer radiografías)
- Prohibición de manipular carne y pescado crudos sin guantes
- Prohibición de usar escaleras manuales, taburetes, ... para alcanzar objetos o trabajar a más altura



12. Enfermedades profesionales

(carpeta 08)

La Ley General de Seguridad Social define en su artículo 116 la enfermedad profesional como la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional. El listado de enfermedades profesionales se plasma en el RD 1299/2006.

Es obligación del empresario garantizar la vigilancia de la salud de todos los trabajadores que ocupen puestos donde sea posible contraer una enfermedad profesional. Para los trabajadores que ocupen este tipo de puestos la vigilancia de la salud tendrá carácter obligatorio.

Es posible que al realizar la vigilancia de la salud a un trabajador el servicio médico de Cima20 sospeche que tiene síntomas de una enfermedad profesional. Debido a que la potestad de declarar enfermedades profesional recae sobre las mutuas, Cima20 remitirá el trabajador a la mutua que la empresa tenga contratada para que se inicie un período de investigación de enfermedad laboral.

En caso de que la mutua diagnostique una enfermedad profesional en un trabajador, la empresa debe comunicarlo a Cima20 para poder aplicar medidas preventivas al resto de trabajadores que ocupen el mismo puesto o similares (si ya no se ha hecho).



13. Recurso preventivo

(carpeta 09)

Se considera recurso preventivo a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

El recurso preventivo debe disponer como mínimo la formación del curso de prevención nivel básico, complementado con formación teórico y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

Esta figura es una medida preventiva complementaria y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva.

La presencia de recurso preventivo será preceptiva cuando se dé alguno de los tres supuestos enunciados en el artículo 32 bis de la LPRL, desarrollados por el RD 604/2006, e incorporados como artículo 22 bis en el RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Deberá permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determinó su presencia.

Listado no exhaustivo de situaciones o actividades que deben contar con la presencia de recursos preventivos

- Obras de construcción y reformas
- Uso de grúas y puentes grúas
- Trabajos en altura
- Hoteles
- Trabajos en espacios confinados
- Trabajos en atmósferas explosivas
- Centros de trabajo donde concurren varias empresas (grupos empresariales,



centros comerciales, varaderos, ...)

- Trabajos subacuáticos
- Trabajos con riesgo eléctrico
- Centros de producción (tipo bloqueras, plantas envasadoras, ...)
- ...

Inspección de Trabajo puede requerir la necesidad de la presencia del recurso preventivo si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

14. Máquinas y equipos de trabajo

En referencia a los equipos de trabajo, existe la creencia extendida de que si un equipo de trabajo dispone de marcado CE ya cumple con la legislación exigible pero realmente no es así. La Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos de trabajo basada en el RD 1215/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, por tanto legalmente es exigible al empresario que tenga en su poder un certificado de dicho cumplimiento de cada uno de los equipos de trabajo que se utilicen en su empresa. Si se dispone de un certificado de cumplimiento del RD1215/1997 de un equipo de trabajo, dicho equipo se podrá utilizar independientemente de si el equipo dispone de marcado CE o no.

Además cada trabajador debe disponer y la empresa guardar registro escrito de entrega o impartición de:

- manual de instrucciones o procedimientos de trabajo de la máquina y autorización para su uso
- equipos de protección individual necesarios durante su uso
- formación en el uso de la máquina (se recuerda que la formación práctica la debe impartir la empresa)

15. Uso de productos químicos

El uso de productos químicos cada vez más específicos está muy extendido. Para la



correcta prevención y protección de los trabajadores, Cima20 necesita conocer exactamente los productos que utilizan en su empresa. Por esto es muy importante que remita a Cima20 las fichas de datos de seguridad de los productos químicos que utiliza además de que detalle su uso e identifique los trabajadores usuarios y los que pueden estar expuestos ya sea porque se aplican en el mismo lugar donde todos trabajan o porque accidentalmente puedan estar expuestos. La identificación de los trabajadores es muy importante para una rápida detección en la alteración de los parámetros estudiados en las analíticas que se realizan a sus trabajadores en la vigilancia de la salud debido a acumulación de productos químicos en el organismo. Según el tipo de productos que utilice es posible que el área médica le plantee la posibilidad de realización de analíticas específicas durante la vigilancia de la salud, Cima20 le aconseja aceptarlas para garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores y la empresa eludir responsabilidades futuras. Del mismo modo y dependiendo del tipo de productos que utilice es posible que área técnica le plantee que es necesario realizar mediciones ambientales de concentración de productos químicos, dichas mediciones se utilizan para obtener la concentración de los productos químicos y en consecuencia evaluar correctamente los riesgos a los que se exponen sus trabajadores, al igual que en el ámbito de la salud Cima20 le aconseja aceptarlas para garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores y la empresa eludir responsabilidades futuras.

16. Equipos de protección individual

Los riesgos que no han podido protegerse mediante protecciones colectivas se deben proteger mediante el uso de equipos de protección individual (EPIS). El empresario tiene la obligación de facilitarlos a todos los trabajadores y debe registrar su entrega mediante el registro que puede solicitar a Cima20 o que encontrará en la documentación del plan preventivo.

Es muy importante que el empresario vigile el uso de los equipos de protección individual y realice reuniones para concienciar a los trabajadores de su uso, si esto no surge efecto deberá amonestar o sancionar a los que no los usen.

Le recordamos que los equipos de protección individual tal como su nombre indica son de uso individual y los trabajadores deben disponer del lugar adecuado para guardarlos o para transportarlos.



17. Documentación obras de construcción

Documentación que la contratista principal tiene que tener antes de empezar una obra (listado no exhaustivo)

- Plan de seguridad y aprobación por parte del coordinador de seguridad
- Alta en el Registro de Empresas Acreditadas
- Libro de subcontratación relleno y sellado
- Apertura de centro de trabajo
- Nombramiento de recurso preventivo
- Formación de los trabajadores
- Vigilancia de salud de los trabajadores
- Autorización de uso de maquinaria a los trabajadores
- Certificaciones de cumplimiento del RD 1215/1997 de las máquinas presentes en obra
- Reuniones periódicas de coordinación actividades entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

Documentación que cualquier subcontrata debe tener antes de empezar una obra (empresa o trabajador autónomo con trabajadores asalariados) (listado no exhaustivo)

- Plan de seguridad y aprobación por parte del coordinador o adhesión al plan de seguridad de la empresa contratista
- Inscribir la empresa en el libro de subcontratación de la empresa contratista principal
- Alta en el Registro de empresas acreditadas
- Formación de los trabajadores
- Vigilancia de salud de los trabajadores
- Autorización de uso de maquinaria a los trabajadores
- Certificaciones de cumplimiento del RD 1215/1997 de las máquinas presentes en obra
- Nombramiento recurso preventivo (no es exigible por ley pero el servicio de prevención lo aconseja para asegurar siempre la presencia de al menos uno)
- Reuniones periódicas de coordinación actividades entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

Documentación exigible a trabajadores autónomos (sin asalariados) antes de empezar una obra (los autónomos no pueden subcontratar) (listado no exhaustivo)



- Plan de seguridad y aprobación por parte del coordinador o adhesión al plan de seguridad de la empresa contratista
- Inscribir la empresa en el libro de subcontratación de la empresa contratista principal
- Formación (no es exigible pero el servicio de prevención aconseja que tenga el curso básico de prevención definido en el RD 39/1997)
- Vigilancia de salud (no es exigible pero el servicio de prevención la aconseja)
- Certificaciones de cumplimiento del RD 1215/1997 de las maquinas que use en obra
- Reuniones periódicas de coordinación actividades entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

Cuando nos referimos a formación de trabajadores hablamos de:

- Curso de segundo ciclo por especialidad 20h (especialidades: albañil, maquinista, electricista, ...). Son cursos definidos por el convenio de la construcción, el convenio del metal, convenio madera, ...
- Curso de formación de prevención de riesgos laborales en su puesto de trabajo (impartido por el servicio de prevención, duración mínima de 1h)
- Nombramiento de recurso preventivo: Trabajador presente durante la ejecución de los trabajos y que como mínimo tiene el curso básico de prevención de riesgos laborales (60h) definido en el RD 39/1997.

18. Procedimientos de trabajo

La empresa tiene la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, una herramienta es mediante la entrega de los procedimientos de trabajo de todas las tareas que los trabajadores deban realizar.

De manera vulgar podríamos decir que un procedimiento de trabajo es como una receta de cocina, a partir de unos ingredientes (personas implicadas, herramientas, materiales, EPIS, ...) y una descripción (enumeración de los pasos a seguir para realizar el trabajo) se guía completamente al trabajador para realizar la tarea.

Los procedimientos una vez redactados, y antes de su implantación, serán revisados por el servicio de prevención, para posteriormente formar a los trabajadores implicados en cada uno de los procedimientos, después ya se podrán implantar. Una vez implantados la



empresa vigilará la correcta ejecución de los mismos por parte de sus trabajadores.

Para una empresa tener los procedimientos correctamente detallados, entregados a sus trabajadores, los trabajadores formados en la ejecución de los procedimientos y establecer una labor de vigilancia en su ejecución diaria, es una baza donde escudarse frente a malas praxis de los trabajadores que impliquen accidentes laborales y posteriores citaciones en Inspección de Trabajo o citaciones Judiciales.

19. Preguntas frecuentes

1. Un trabajador ha tenido un accidente, ¿qué debo hacer?

Una vez el trabajador ha sido atendido debe notificar y enviar el parte delta (solicitar a la gestoría) del accidente a Cima20. También la empresa realizará la investigación del accidente y la enviará a Cima20. Encontrará la plantilla para realizar la investigación en la documentación del plan preventivo.

2. Voy a contratar un trabajador que debo hacer, en relación a la PRL ¿qué debo hacer?

Debe facilitar formación y vigilancia de la salud al trabajador antes de que inicie su actividad, además de entregar los equipos de protección individual necesarios en su puesto de trabajo y todas las instrucciones/procedimientos de trabajo y autorizaciones necesarias para que empiece su trabajo. También debe revisar que el trabajador que contrate cumple con los requisitos formativos que impone su Convenio Laboral.

3. Tengo un trabajador mayor de 65 años en nómina, ¿qué debo hacer?

Debe comunicarlo a Cima20 para gestionar la cita de la revisión médica y la realización de la evaluación específica debido a la nueva condición del trabajador

4. Una trabajadora está embarazada, ¿qué debo hacer?



Debe comunicarlo a Cima20 para gestionar la cita de la revisión médica y la realización de la evaluación específica debido a la nueva condición de la trabajadora

5. Voy contratar un trabajador menor de 18 años, ¿qué debo hacer?

La contratación a trabajadores menores está muy restringida, para ello estudie bien el caso con su gestoría. En caso de que su gestoría le de el visto bueno para la contratación debe notificar a Cima20 que va a contratar un trabajador menor de edad y debe tener en cuenta que debe realizar formación y vigilancia de la salud antes del inicio de sus tareas. Cima20 realizará una evaluación específica del puesto que deba ocupar el menor que como mínimo tendrá restringidas las siguientes acciones

Manipular manualmente pesos superiores a 15kg

Utilizar máquinas

Trabajar en altura

Utilizar la mayoría de productos químicos

6. Tengo un trabajador que ha sido calificado como apto con limitaciones, ¿qué debo hacer?

La empresa está obligada en primer lugar a adaptar las tareas del trabajador en cuestión para cumplir las limitaciones impuestas por el servicio de vigilancia de la salud, en caso de ser imposible su adaptación se deberá realizar una reubicación o cambio de puesto de trabajo de manera que se cumplan las limitaciones. En caso de que sea imposible adaptar el puesto y también reubicar al trabajador se procederá a aplicar la legislación laboral vigente.

7. Tengo varias máquinas que disponen de CE, ¿las puedo usar?

No, deben contar con un certificado de adecuación al RD 1215/1997. Póngase en contacto con un Ingeniero Industrial o con Cima20 para revisar su estado y posterior obtención del certificado si procede.

8. Tengo varias máquinas que no disponen de CE, ¿las puedo usar?

No, deben contar con un certificado de adecuación al RD 1215/1997. Póngase en



contacto con un Ingeniero Industrial o con Cima20 para revisar su estado y posterior obtención del certificado si procede.

9. Trabajo en obras de construcción ¿tengo que tener un recurso preventivo en obra?

Si es usted contratista lo debe tener en obra, la legislación así lo indica. Si es subcontratista legalmente no es necesario pero si su contrata no lo tiene en obra, realizan actividades diferentes o el recurso preventivo de la contrata no puede vigilar su actividad, usted debe disponer de recurso preventivo; Cima20 aconseja que aunque usted sea subcontratista tiene que tener un recurso preventivo en obra.